18.986 820.4



8f4500 4190 83 95 W17

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	SANTIAGO	_, a <u>05</u>	_de	MAY)	de <u>2017</u>	, entre el	Banco
Sar	ntander-Chile, institución bancaria co							
den deb	inal de este instrumento, en adela ominado en este contrato como idamente representado por quien(es iiente Contrato de Apertura de Línea	ante "el "el Cli) suscril	Ba iente be(n	nco", e", "() al fi	, por una p el Deudor", nal de este	oarte, y o "el instrume	Ordenante", nto, se ha cel	quien es actuando
PRI gara	MERO: De los antecedentes. El Or antías a favor de personas domiciliad	denante las en e	e rec	uiere ranje	e para el des ero mediante	sarrollo d Carta de	e sus negocio e Crédito Stan	s otorgar d By.
créd Ley de l Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. P dito no rotativa que se regirá por las General de Bancos sobre límites de Normas Financieras del Banco Centr mas de Cambios Internacionales de Compendio Publicado en el Dia cables.	disposion crédito ral de C l Banco	cione o; po hile Cer	es de r la r y po ntral	e este contra normativa de r las normas de Chile, e	ito y por il Capítul s pertiner especialn	las disposicio o III.I.1 del Co ntes del Comp nente el Cap	nes de la ompendio oendio de oítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La L ntual(es) pago(s) de la Carta de Cro lenante, si ésta se ta de Crédito será emitida con las sig	édito St hiciere	and efe	By p ectiva	oor parte de ı por el Be	l Banco,	exclusivo cub emitida a sol o de la misi	icitud del
1.	Plazo máximo de vigencia de la ENERO del año 2018 .	Carta	de (Crédi	to Stand By	y, hasta	el día 31	de
2.	Será emitida con cláusula de irrevoc	cable e	intra	ansfe	erible.			
3.	El Beneficiario de esta Carta de Cré	dito Sta	nd E	By se	rá BANCO SAM	NTANDER P	ERU, con se	ede en
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédito instrumento. El monto de la Carta de USD 15.000	o que de Créd	se lito S	estat Stanc	olece para	estos ef rse será	ectos en el	presente
5.	Tendrá por objeto garantizar al Benegarantizar las operaciones inherentes COMPETENTES - PUERTO CONCHAN	eficiario S A LAS AG	lo s	iguie DADES	nte:	A MARITIMA	A ANTE LAS AUTO	RIDADES
6.	La Carta de Crédito Stand By transmisión vía mensaje SWIFT a Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor.	autentic	ado	dirig	jido al y re	ecepciona	ado por el r	espectivo
 	 7. La Carta de Crédito Stand By hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje impagas las obligaciones garantizada 	reque SWIFT	rimie au	ento tentic	o presenta ado, certific	ación al cando qu	Emisor, foi ue el Ordena	rmalizado
Clie	ente:		······································					

Forma parte del Contrato Stand By M	contra Línea suscrito entre Bar	nco Santander-Chile y el Cliente:
-------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
) y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 02 de MARZO de 2018 Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a,
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

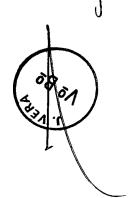
DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: B&M AGENCIA MARITIMA S.A.	
RUT: 78.986.820-4	
Domicilio: ROSARIO NORTE 100, OFICINA 301, LAS CONDE	S, SANTIAGO
Apoderado 1: ANSGAR MUSCHEN VAN LANKEREN	C.I. 10.343.549-8
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.	l
Apoderado 2		C	.l
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			l
Apoderado 2		C	.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Don(ña) Como cónyuge del aval i Don(ña) _ Como cónyuge del aval II Don(ña) _ C.I. Como cónyuge del aval III Don(ña) ______
Como cónyuge del aval IV ______ C.I. _____ Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de ubicac año, en su oficina MATRIZ ubicac BANDERA 140	da en
BANDERA 140 la suma	
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta fecha.	pagos
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20 segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	misma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin decide ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de ca suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	futuro
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses venció conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal ig máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	gual a interés el que
PROTESTO	
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Cla obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corres En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este serán de cargo del Suscriptor.	r dicha ponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cant que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, aval y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores lo conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	
Superinter	

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
Los impuestos, derechos notariales y demás ga- crédito de que él da cuenta o de sus intere judicial o extrajudicial u otra circunstancia relati motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo	
de Impuesto de Timbres y Estampillas conform D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso el	rédito con que se relaciona se encuentran exentos ne con lo indicado en el artículo 24 número 9 de fectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera n el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE	S
	corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo indan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	
a los pagos que el Banco acepte recibir en la cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la cubrir la suma adeudada por este pagaré, en ca requisitos que la normativa vigente requiera. El al mercado cambiario informal, cuando correshacerlos en el mercado cambiario formal. To produzca entre la suma en moneda naciona	cial irrevocable y suficiente para que con cargo moneda nacional, pueda adquirir en el mercado a moneda extranjera en cantidad suficiente para apital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los mismo mandato se otorga al Banco para acceder sponda, en la eventualidad que no sea posible da y cualquier diferencia cambiaria que se al recibida o puesta a disposición del Banco y la ocasión de la variación del tipo de cambio de la go exclusivo del Suscriptor.
Banco actuando en nombre y representación autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renov facultado e instruido, y en estos casos dejará o que regirá durante el nuevo período, la que n permita estipular. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en la indicación de la nueva tasa de interés. Se renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el sus constituye(n) domicilio especial, en la comuna de	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el n del(de los) suscriptor(es), con facultad para varlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima que la ley a y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con e deja constancia de que cualquier prórroga o criptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, e
Suscriptor: B&M AGENCIA MARITIMA S.A.	
	R.U.T.: 78.986.820-4
Domicilio ROSARIO NORTE 100, OFICINA 301	
Comuna: LAS CONDES Cit	
Apoderado 1 ANSGAR MUSCHEN VAN LANKEREN	C.I. <u>10.343.549-8</u>
Apoderado 2	C.I
Appuderado 3	<u> </u>

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Garé de Línea para Stand Ry MX - Versión Enero 2013.-

AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(con						
prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyar codeuda solidaria, man	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones quas que se perfeccionen d mi(nuestra) responsat a en forma alguna por d n para seguridad de las m nteniendo plena vigencia d	n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar en conforme a lo estipulado e bilidad solidaria en carác otras garantías que se ha nismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for	a las resuscripciones ntre el acreedor y en este mismo pagare ter de indivisible, no llen constituidas o er de este aval y fianza y d solidaria aun cuando			
otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzca modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derecho represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde lueg autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías qu actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligacione a que se refiere el presente pagaré, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en lo Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.						
Aval I						
Domicilio						
Apoderado 1		(.l 2.l			
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C	.l D.l			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II				
	Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II			
Aval III		C.I				
Aval III		C.I				

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solid cualquier modificación, prórroga, resusci	(ES) ibe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para lario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y ripción o renovación de este pagaré como también re el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña)	
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Dono cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
lodos en representación del avai i	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
D (~)	CI
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval IV	V.I
Todos en representación del aval 17	
Cányugala) da ayallas):	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
. , —	
En, a	de del año
NI.	OTARIO
N	UIANIO